

INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES

TITULAR: UNITED SURGICAL PARTNERS MADRID S.L.

ACTIVIDAD: Policlínica

EMPLAZAMIENTO: C/ Clara del Rey, 31

Nº EXPEDIENTE: 220/2020/11742- **18244**

16/04/2021

ANTECEDENTES

En fecha 3/02/21 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por la Agencia de Actividades, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid (LEACM).

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al encontrarse incluida en el epígrafe 23 “Centros sanitarios asistenciales extrahospitalarios, clínicas veterinarias, médicas, odontológicas y similares” del Anexo V de la LEACM.

La actividad se desarrolla en las plantas baja y sótano de un edificio exclusivo que alberga los portales con los números 31 y 33 de la calle Clara del Rey. Por lo que, indistintamente, presenta expedientes que hacen referencia a uno u otro portal, siendo el emplazamiento siempre el mismo.

Dispone de licencia de actividad 500/2019/05299 de fecha 25/04/2019 para modificación de actividad de policlínica en la que únicamente se actuó en la planta baja, dejando sin actividad la planta sótano. Emitiéndose, sobre dicha solicitud de licencia, informe de Evaluación Ambiental de Actividades 17577 favorable con fecha 11/04/2019 según expediente 220/2018/16851.

Dispone, asimismo, de la respectiva licencia de primera ocupación y funcionamiento 500/2020/02147 de fecha 20/03/2020 para la actividad de policlínica solicitada en la licencia anteriormente mencionada.

Consta informe de la Entidad Colaboradora Urbanística (ECU) indicando que la actividad es viable urbanísticamente. El órgano sustantivo informa que el proyecto ha sido sometido al trámite de información pública sin que se hayan presentado alegaciones.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente y teniendo en cuenta el informe emitido por los Servicios Técnicos de la Agencia de Actividades, se informa:

1. Descripción del proyecto

Se proyecta la “ampliación de una policlínica”, en un local situado en la planta baja y sótano de un edificio residencial, ubicado en el distrito de Chamartín, Norma Zonal 3 Grado 1 Nivel a, cuyo uso característico es residencial.

La actuación solicitada consiste en la adecuación de la planta sótano, que se encontraba sin actividad de acuerdo a la licencia anterior de primera ocupación y funcionamiento 500/2020/02147, para albergar las consultas externas de traumatología, audiometría, fisioterapia y dermoestética del hospital Quirónsalud San José.

De acuerdo con la Delimitación de las Áreas Acústicas de la Ciudad de Madrid la actividad se ubica en un área acústica Tipo a -sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial-.

- Superficie total 1.048 m², distribuidos en:
 - Planta sótano (519 m²): Cuarto de maquinaria del ascensor, cuarto de depósitos y grupo PCI, vestíbulo de instalaciones, sala de máquinas, almacén de residuos, 3 almacenes, recepción, pasillo general, 3 salas de espera, sala multiusos, gabinete audiometría, consulta ORL, consulta fisioterapia ORL, vestíbulo salida de emergencia, 4 consultas dermo, sala de curas, 2 vestuarios de pacientes, sala de esterilización, 2 vestuarios de personal, cuarto de instalaciones, sala de aerosoles, 2 aseos, 2 consultas trauma, rellano escalera de emergencia, 2 escaleras.

- Planta baja (529 m²): Vestíbulo, espera de recepción, 2 recepciones, despacho, cuarto de rack y SAI, 9 consultas, 6 aseos, box monitores, circulaciones ginecología, espera ginecología, 2 salas de espera VIP, ortopantomógrafo, control, yesos y curas, 3 vestíbulos, 2 vestuarios, esterilización, 3 salas de pruebas, archivo general, pasillo, circulaciones oftalmología, almacén, espera oftalmología, instalaciones, cuarto de botellas.
- Relación de maquinaria:
 - 2 bombas de calor de caudal 19.200 m³/h cada una, ubicadas en cubierta,
 - 3 unidades exteriores, de caudales 1 x 6.600 y 2 x 3.480 m³/h ubicadas en cubierta,
 - 4 splits 1 x 1,
 - 2 hydrokits,
 - 45 fancoils,
 - 4 recuperadores de calor y 9 extractores cuyas evacuaciones de aire viciado se realizan a través de las siguientes 7 rejillas:
 - ✓ 3 rejillas por patio inglés trasero con caudales 2.750 m³/h, 507,6 m³/h y 403,2 m³/h
 - ✓ 2 rejillas por fachada lateral con caudales 3.286 m³/h y 2.732,4 m³/h
 - ✓ rejilla por fachada principal de caudal 1.750 m³/h y
 - ✓ rejilla por fachada trasera de caudal 1.080 m³/h
 - 2 filtros germicidas,
 - 5 impulsores,
 - grupo de bombas para ACS y
 - equipo de rayos X panorámico autorizado en la licencia 500/2019/05299.

2. Aspectos ambientales

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida son las relativas a:

- Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria instalada y el desarrollo de la actividad.
- Emisiones de aire caliente y viciado procedentes de la climatización y ventilación forzada del local.
- Generación de residuos peligrosos (biosanitarios Clase III –residuos punzantes o cortantes: agujas, jeringuillas, cuchillas de bisturís, residuos que contengan muestras de sangre o productos derivados, etc.–, sanitarios Clase V -residuos químicos peligrosos: líquidos de revelado y fijado, etc.) y residuos no peligrosos (biosanitarios Clase I –papel, cartón, envoltorios plásticos, etc.– y biosanitarios clase II –guantes, algodones, mascarillas, etc.–).
- Generación de residuos de construcción y demolición durante la fase de acondicionamiento de las instalaciones.
- Vertidos líquidos a la red municipal de saneamiento.
- Emisión de radiaciones ionizantes (rayos X).

2.1. Medidas correctoras recogidas en el proyecto

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- El aislamiento acústico proyectado para todos los paramentos del local justifica unos niveles de transmisión sonora a los locales colindantes inferiores a los permitidos en el artículo 16.1 de la Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT) en función del uso al que se destinan.

- Los elementos de trabajo susceptibles de producir vibraciones, dispondrán de bancadas o apoyos elásticos antivibratorios que las absorban.
- Disposición de panel acústico en cubierta para atenuar las emisiones sonoras procedentes de los equipos de climatización allí ubicados.
- La evacuación de aire caliente procedente de los equipos de aire acondicionado por unidades condensadoras en cubierta, según lo establecido en el artículo 32.6 de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, Libro I modificado (OGPMAU).
- La evacuación de aire viciado procedente de los equipos de los equipos de ventilación forzada y recuperadores de calor por 7 rejillas a las distintas fachadas del local, cumpliendo con lo establecido en el artículo 32.2 de la OGPMAU.
- En relación con los vertidos líquidos a la red general de saneamiento, la actividad dispone de solicitud de alta en el Registro de Identificación Industrial con fecha 27/10/2020.
- Se aporta Estudio de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición.
- Las instalaciones de rayos X existentes se encuentran declaradas y registradas en la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo establecido en el capítulo III del RD 1085/2009, de 3 de julio, sobre Instalación y Utilización de Aparatos de Rayos X con fines de diagnóstico médico. Con inscripción número IRCAM-8134.
- Dispone de modificación de la Autorización sanitaria de funcionamiento por modificación de la oferta asistencial de fecha 29/07/2020 (CS-37077).

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, **a los solos efectos ambientales** y con independencia del cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa **FAVORABLEMENTE** la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos y

con las medidas correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las siguientes **PRESCRIPCIONES ADICIONALES**:

1. Se deberán cumplir todas las **medidas correctoras** propuestas por el titular, así como las indicadas en el presente informe de evaluación ambiental.
2. Todas aquellas **obras que se realicen para el acondicionamiento de locales** deberán respetar lo recogido en el artículo 42 de la OPCAT, para evitar la contaminación acústica producida, entre otros factores, por la maquinaria, equipos y vehículos de trabajo.
3. El establecimiento deberá adoptar las medidas necesarias para no transmitir al medio ambiente exterior niveles de ruido superiores a los establecidos como valores límite en el artículo 15 de la OPCAT, para un Área Acústica Tipo a. Si durante el desarrollo de la actividad no se garantizasen estos niveles, **deberán mantenerse cerradas puertas y ventanas**.
4. La **ventilación del local** deberá quedar asegurada mediante los equipos de climatización necesarios, según establece el artículo 11 del RD 1027/2007, de 20 de julio, Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios (RITE) para **garantizar la exigencia de calidad de aire en el interior** conforme a su Instrucción Técnica 1.1.4.2. La evacuación de aire viciado procedente de estos equipos deberá cumplir las determinaciones que establece el Título III de la OGPMAU.
5. Los **efluentes líquidos** generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos o limitados en sus concentraciones y valores máximos instantáneos a los señalados respectivamente en los Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005, de 30 de junio por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993.

Sería recomendable la instalación de **válvulas, depósitos de retención o sumideros con rejillas de retención** que permitan evitar en cada caso la llegada de los productos vertidos no autorizados a la red de saneamiento municipal.

6. Como actividad productora de residuos peligrosos, según el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 julio, de residuos y suelos contaminados, el titular deberá actualizar con sus datos, la **comunicación previa existente** para la misma actividad y emplazamiento a nombre del anterior titular, al inicio de sus actividades (instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado de industrias) ante el órgano ambiental competente de la Comunidad de Madrid (Área de Planificación y Gestión de Residuos).

Según establecen los artículos 20 y 35 del Decreto 83/1999, de 3 de junio, por el que se regulan las actividades de producción y gestión de residuos biosanitarios y citotóxicos de la Comunidad de Madrid, los **residuos biosanitarios** especiales se podrán esterilizar en autoclave convencional en el lugar de producción, siempre que el titular cuente con la preceptiva autorización de gestión de dichos residuos emitida por la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, en la que establecerán las condiciones para realizar el tratamiento.

Así mismo, según se indica en el punto 4 del citado artículo 35, **queda prohibido el tratamiento de los residuos citotóxicos en autoclave convencional.**

Los residuos de los aparatos eléctricos y electrónicos se gestionarán de acuerdo con lo establecido en el RD 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Los **residuos generales** deberán separarse en las fracciones establecidas en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos (OLEPGR) (envases ligeros, papel-cartón, vidrio y resto de residuos) o aquellas que establezca en cada momento la legislación vigente.

7. El titular deberá definir e implantar un **Programa de Protección Radiológica** según lo especificado en el artículo 19 y disposición transitoria segunda del RD 1085/2009 de 3

de julio, sobre Instalación y Utilización de Aparatos de Rayos X con fines de diagnóstico médico.

Una vez finalizado el periodo de vida útil del equipo de rayos X, y según el artículo 14 del RD 1085/2009, **el cambio de titularidad y cese en la utilización** de instalaciones de este tipo o cualquier modificación que afecte sustancialmente el proyecto inicial **deberá ser declarada y registrada** en la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid.

8. En cuanto a la **eficiencia energética de la actividad** para satisfacer el requisito básico de ahorro de energía en el RD 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación (CTE) se establecen las siguientes exigencias básicas:
- Las instalaciones térmicas de climatización y de producción de agua caliente sanitaria, deben cumplir con las exigencias del RITE.
 - Previo a la **puesta en servicio de las nuevas instalaciones térmicas** deberá disponerse del **certificado de instalación diligenciado** por una Entidad de Inspección y Control Industrial (EICI), según se establece en la Orden 9343/2003 de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid. Deberá validarse específicamente los caudales de extracción del sistema de ventilación **para asegurar la calidad de aire en el interior**.
 - Asimismo, deberán considerarse la **eficiencia energética de las instalaciones de iluminación** en CTE-HE3.
9. Por último, para minimizar los efectos de la actividad sobre la calidad del aire y el **cambio climático**, en cuanto a la demanda de energía eléctrica del establecimiento se recomienda como **opción más limpia**, sin implicar mayores costes, el suministro de **energía de red 100% de origen renovable** certificada.

*Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento*